



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Solicitud de Expedición de Tarjeta Municipal de Armas

Sello de registro

/ /

Datos del interesado:

N.I.F / N.I.E / C.I.F		Nombre / Razón Social	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Domicilio		Código Postal	Municipio
Provincia	Teléfono	Correo Electrónico	

Datos del representante (si procede):

N.I.F / N.I.E. / PAS.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
-----------------------	--------	-----------------	------------------

Expone y/o Solicita

Expedición de Tarjeta Municipal para Tenencia de Armas:

Modelo: _____

Marca: _____

Nº de Serie: _____

Calibre: _____

Se adjunta la siguiente documentación:

<input type="checkbox"/>	Tarjeta Blanca.
<input type="checkbox"/>	Tarjeta Amarilla.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de Factura de Compra.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. / N.I.E. / Pasaporte.
<input type="checkbox"/>	Tasa.

Roquetas de Mar a, de de

Firmado:

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados por Vd. mediante este impreso van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero con el nombre EXPEDIENTES de este Ayuntamiento con código de inscripción nº 2103410901 de la Agencia Española de Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar mantendrá la más absoluta confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso y únicamente podrá cederlos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, de acuerdo con la legislación vigente, así como a interesados legítimos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las HH.LL., el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la "**Tasas por expedición de Documentos**", que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

CAPITULO II: HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

2.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2.3. No estarán sujetos a esta tasa los siguientes supuestos:

- La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- La tramitación de consultas tributarias.
- La tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- La tramitación de recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase.
- Los expedientes relativos a la prestación de servicios ó realización de actividades de competencia municipal ó al aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

CAPITULO III: SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

CAPITULO IV: RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

CAPITULO V: CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

5º.1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

5º.2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente o documento de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

CAPITULO VI: BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7º.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

CAPITULO VII: DEVENGO

Artículo 8º.-

8º.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

8º.2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

CAPITULO VIII: DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9º.-

9º.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

9º.2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que subsanen la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

CAPITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

B.O.P. aprobación definitiva: nº 1 de 3 de enero de 2011.